



Constancia Secretarial 1. (31/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (06/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto interlocutorio No. 037
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2023 0146 00

Mocoa, Putumayo, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del 15 de enero de 2024, notificado por estados electrónicos el 16 de enero de la misma anualidad, por medio del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor Héctor Gerardo Erazo Arturo y se reconoció personería a su apoderado.

ANTECEDENTES

El recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto del 15 de enero del 2024 notificado por estados el 16 de enero del hogaño, por tanto, es menester entrar a decidir si este se ha interpuesto dentro del término oportuno, y si es del caso, se tomará decisión de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la reposición del auto acusado.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que dentro del trámite procesal se expidió providencia el 15 de enero de 2024, la cual fue notificada bajo los preceptos del artículo 295 L/1564 de 2012 el 16 del mismo mes y año; así las cosas, los términos empezaron a contarse desde el día siguiente de la notificación por estados del auto atacado, es decir el 17 de enero de 2024, inclusive, hasta el día 19 de enero de la misma anualidad, inclusive.

Corolario lo anterior, se aprecia que la presentación del recurso de reposición se efectuó el 29 de enero de 2024 (As.32 y 33), por lo que se considera sin lugar a dudas que el mismo fue presentado de manera extemporánea, conforme lo establece el inciso tercero del Art. 318 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la recurrente que no presento recurso de reposición antes porque se encontraba en delicado estado de salud, (cirugía de apéndice.) intervención quirúrgica que se realizó el 20 de enero, pero fue internada desde el día viernes 19 de enero 2024; esto no se comprobó, por la requirente toda vez que la incapacidad arrimada al plenario da cuenta que su incapacidad inicio el 21 de enero de 2024 (fl.6 – A.33), y no el 19 de ese mes y año, como lo afirma la litigante, teniendo entonces que para las fechas señaladas



bien pudo realizar las gestiones respectivas ante la inconformidad con el auto en censura.

Valga la pena aclarar a la profesional del derecho, que la notificación por ella realizada el 6 de diciembre de 2023, no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el cardinal cuarto del auto que libro mandamiento de pago (A.18) esto es allegar al plenario la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, pues únicamente se allego al plenario la constancia de envío de la notificación personal de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva de la Litis (A.19), junto con las evidencias que acreditan que la dirección electrónica, corresponden a la persona a notificar (A.20); razón por la cual en la providencia bajo censura se tuvo al demandado notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición enfilado contra el auto del 15 de enero del 2024 por considerarse extemporáneo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Las disposiciones de la providencia recurrida se mantienen incólumes, por lo que se deberá dar estricto cumplimiento a lo resuelto en ella.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb5a0dc718c4243202cb50e16742565c0db628b4709806ee0ae68d13303097b**

Documento generado en 06/02/2024 08:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>